08-12-14

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE **AGUA PURIFICADA COSTA RICA**, REPRESENTADA POR EL LAE. CESAR ALBERTO LUNA HERRERA, EN LO SUCESIVO **"AGUA PURIFICADA COSTA RICA"**, Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**, REPRESENTADA POR SU **RECTOR**, DOCTOR **JOSÉ RAMÓN ALCÁNTAR HERNÁNDEZ**, EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS POR **"AGUA PURIFICADA COSTA RICA"** LA LIC. MARIBEL ZUÑIGA VELÀZQUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE DICHO GIRO COMERCIAL, Y POR "LA UNIVERSIDAD" LA LC. MARIA DE LOS ANGELES SANTANA GARCÍA Y EL LICENCIADO JUAN MANUEL LIMON CARRILLO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y JEFE DE OFICINA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", que:

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

D) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.

E) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

F) El Doctor José Ramón Alcántar Hernández, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

G) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz-Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa Del Nayar, Nayarit, Código Postal 63546, teléfono (311) 211-98-80 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

H) Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

I) Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", y "LA UNIVERSIDAD", para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.
Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una. Por "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", el Contador Publico LAE Cesar Alberto Luna Herrera y por "LA UNIVERSIDAD", la Licenciado María De Los Ángeles Santana García, Directora de Vinculación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;

b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;

c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- Previo acuerdo de "LAS PARTES" y de acuerdo a sus posibilidades "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", permitirá que los alumnos realicen Visitas de Inducción, que consistirán en recorridos por sus instalaciones, para conocer de manera general el ambiente y actividades.

CUARTA.- De igual forma permitirá "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen Visitas Específicas, consistentes en recorridos por áreas determinadas que requieran cada una de las carreras.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA.- De acuerdo a sus posibilidades, "AGUA PURIFICADA COSTA RICA" permitirá que los alumnos realicen su SERVICIO SOCIAL y LA ESTADÍA, que tendrán un período de cuatro meses, durante el cual el alumno desarrollará un proyecto y contará con un Asesor Académico y otro Empresarial designado por "AGUA PURIFICADA COSTA RICA", los cuales supervisarán todas las actividades del alumno.

SÉPTIMA.- Durante el Servicio Social y la Estadía, el alumno mantendrá absoluta confidencialidad respecto de la información que "AGUA PURIFICADA COSTA RICA" le proporcione, observará una conducta de ética profesional y aceptará que no existe relación laboral con la misma.

OCTAVA.- Las Prácticas, Visitas, Servicio Social y Estadías, estarán sujetas al común acuerdo de "AGUA PURIFICADA COSTA RICA"y "LA UNIVERSIDAD", dichos acuerdos serán sobre la base de los reglamentos que rigen a cada una de "LAS PARTES".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD", si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de"AGUA PURIFICADA COSTA RICA" los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", si es solicitado y acordado por "LAS PARTES", realizará estudios específicos que requiera"AGUA PURIFICADA COSTA RICA", utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual "AGUA

PURIFICADA COSTA RICA" aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

DÉCIMA PRIMERA.- "AGUA PURIFICADA COSTA RICA"podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "LAS PARTES"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo entre "LAS PARTES", podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.
El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sùstitutos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.
"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.
Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas,

serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA OCTAVA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.
"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.
Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES
El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA
El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar, Nayarit; a los 08 días del mes de Diciembre del año 2014, dos mil catorce.

F I R M A S

POR "AGUA PURIFICADA COSTA RICA" **POR "LA UNIVERSIDAD"**

CP. LAE Cesar Alberto Luna Herrera
Propietario

Dr. José Ramón Alcántar Hernández
Rector

TESTIGOS

Lic. Maribel Zúñiga Velázquez

LC. María de Los Ángeles Santana García
Directora de Vinculación

Lic. Juan Manuel Limón Carrillo
Jefe de Oficina Jurídica